



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase emitir las siguientes REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 106-2016 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2016, REGLAMENTO GENERAL DE VIÁTICOS Y GASTOS CONEXOS.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 148-2016

Guatemala, 29 de julio de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que es necesario emitir las presentes reformas al Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos, emitido mediante Acuerdo Gubernativo No. 106-2016 del 30 de mayo de 2016, para su adecuada aplicación en el desarrollo de las comisiones oficiales y autorizaciones de viáticos, evitando con ello inconvenientes para las distintas entidades del Estado que por su naturaleza necesitan recurrir al nombramiento de comisiones oficiales para cumplir con los fines que tienen previstos.

CONSIDERANDO

Que es conveniente fortalecer las disposiciones relativas a la comprobación y liquidación de viáticos y gastos conexos para robustecer la cultura tributaria en el país; para que esa comprobación y liquidación se realice de acuerdo con las leyes tributarias del país.

PORTANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el artículo 64 del Decreto Número 14-2015 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Dieciséis.

ACUERDA

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 106-2016 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2016, REGLAMENTO GENERAL DE VIÁTICOS Y GASTOS CONEXOS

Artículo 1. Se reforma el artículo 8, el cual queda así:

"ARTÍCULO 8. COMPROBACIÓN. Para comprobar gastos de viáticos se utilizará:

- 1) Si se trata de comisiones en el interior del país el formulario V-C "Viáticos Constancia" acompañando las facturas o recibos de la dependencia que autorizó la comisión oficial, que acrediten los gastos efectuados;
- 2) Si se trata de comisiones en el exterior del país, el formulario V-E "Viáticos Exterior", acompañado de la planilla correspondiente; si, al momento de liquidar, se establece que el comisionado debe reintegrar, se deberá contemplar el diferencial cambiario de acuerdo al procedimiento que establezca cada dependencia; y
- 3) Los otros gastos conexos a que se refiere el artículo 3, se comprobarán así:
 - 3.1) los pasajes con los boletos o facturas respectivas;
 - 3.2) el transporte de equipo de trabajo con las facturas extendidas por las empresas de transporte;
 - 3.3) los gastos que correspondan a reparación de vehículos del Estado, así como sus repuestos, combustibles y lubricantes se comprobarán con facturas y la autorización, por escrito para efectuar el gasto cuando la reparación exceda de quinientos quetzales (Q500.00);
 - 3.4) el pago de derecho de salida se acreditará con el comprobante o sello que acredite la salida;
 - 3.5) los gastos que correspondan a caso fortuito o fuerza mayor, deberán comprobarse de acuerdo a la naturaleza y circunstancias que ameriten su erogación.

En casos debidamente justificados y avalados por el responsable de autorizar la Comisión, el comisionado podrá presentar planilla en sustitución de los documentos a los que hace referencia este artículo, para el caso de comprobación de otros gastos conexos en el interior o exterior del país. La justificación y aprobación del uso de planillas deberá constar en la autorización de la comisión oficial.

Cada institución deberá establecer los mecanismos para el adecuado uso de las planillas.

Artículo 2. Se reforma el artículo 9, el cual queda así:

"ARTÍCULO 9. LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE VIÁTICOS Y OTROS GASTOS CONEXOS. La persona comisionada debe presentar el formulario V-L "Viáticos Liquidación" dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de haberse cumplido la comisión, con los siguientes documentos:

- a) Nombramiento para realizar la Comisión, por parte de la autoridad competente;
- b) Comprobación de los gastos efectuados de conformidad con la establecido en el artículo 8, acompañando, según sea el caso, el

formulario V-A "Viáticos Anticipo", el formulario V-C "Viáticos Constancia", o el formulario V-E "Viáticos Exterior". Este último podrá ser sustituido por fotocopia del pasaporte donde conste la entrada y salida del país destino de la comisión oficial y la entrada a la República de Guatemala. Cuando la comisión oficial al exterior se realice a los países de la región centroamericana, se debe observar los acuerdos de libre movilidad de personas suscritos en la región.

c) En todos los casos, las personas comisionadas deben acompañar un informe de la comisión efectuada, que incluya los datos relativos a la comisión, lugares visitados, objetivos de la comisión y logros alcanzados, debiendo como mínimo cumplir con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

d) Para las comisiones oficiales realizadas al exterior, constancia de asistencia y participación en talleres, seminarios, conferencias y actividades académicas o de actualización respaldada por la institución organizadora del evento. Este requisito se exceptúa en el caso de las reuniones de trabajo que por compromisos de su competencia y rectoría se participe en instancias regionales, bilaterales, multilaterales e internacionales, debiendo presentarse ya sea en forma física o electrónica, la convocatoria y agenda de trabajo.

Previo a la aprobación de la liquidación, la autoridad respectiva exigirá la devolución de los fondos que corresponden a gastos no comprobados, o en su caso, ordenará el reembolso de los excesos que resulten a favor de quien realizó la comisión.

Cuando la liquidación no se presente dentro del plazo indicado, la autoridad respectiva ordenará el reintegro inmediato de los fondos anticipados.

Artículo 3: Se reforma el artículo 14, el cual queda así:

"ARTÍCULO 14. CUOTA DIARIA. Para comisiones al interior, la cuota diaria asciende a la cantidad de cuatrocientos veinte quetzales (Q420.00) para hospedaje y alimentación.

La cuota diaria será utilizada a discreción del comisionado en la forma que estime conveniente, debiendo en todo caso comprobar los gastos en la forma que se indica en el artículo 8 del presente Reglamento, o proceder a su reintegro.

Cuando el tiempo empleado en la comisión sea menor a un día, los gastos de viáticos se computarán conforme lo indicado en el artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 4: Se reforma el artículo 15, el cual queda así:

"ARTÍCULO 15. FRACCIÓN DE DÍA. Cuando una comisión oficial no implique permanecer fuera del lugar ordinario de trabajo, los gastos de viáticos responderán al cincuenta por ciento (50%) de la cuota diaria.

En el caso de comisiones oficiales que duren más de un día, el día de regreso se pagará el cincuenta por ciento (50%) de la cuota diaria. Estos porcentajes serán utilizados exclusivamente para el cómputo del pago de viáticos, quedando bajo la responsabilidad de la persona que autoriza la comisión, los criterios de duración de cada comisión oficial."

Artículo 5: El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



JIMMY MORALES CABRERA



Cafar Saffio Alarín Gualtri
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA